

DATOS DEL ASUNTO

TRÁMITE	NÚMERO	EXPEDIENTE DE ORIGEN	SUJETO OBLIGADO	CARGO DEL INVOLUCRADO	NOMBRE DEL INVOLUCRADO
Medida de apremio	PIMA-2019/2019-UV-PE-019	Verificación vinculante	Agencia Pro San Luis	Directora General	Gabriela Rivera Grimaldo

TEMA PRINCIPAL: Aplicación de la medida de apremio, por incumplimiento al requerimiento de la CEGAIP para que publicara la información prevista como obligación en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SENTIDO PROPUESTO: aplicar la medida de apremio.

FECHA DE LA SESIÓN: veintidós de junio de dos mil veintidós.

VOTACIÓN: unanimidad.



MEDIDA DE APREMIO

EXPEDIENTE:
PIMA-2019/2019-UV-PE-019

EXPEDIENTE DE ORIGEN:
VERIFICACIÓN VINCULANTE

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA PRO SAN LUIS

CARGO DEL INVOLUCRADO:
DIRECTORA GENERAL

NOMBRE:
GABRIELA RIVERA GRIMALDO

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del veintidós de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver la imposición de la medida de apremio identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. El catorce de septiembre de dos mil veinte, el presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública giró oficio dirigido a **GABRIELA RIVERA GRIMALDO** como **DIRECTORA GENERAL** de la **AGENCIA PRO SAN LUIS** —en adelante el **DIRECTORA GENERAL**— en donde le dijo, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente y en cumplimiento al **Acuerdo de Pleno 1172/2020 S.E. Sesión Extraordinaria de Consejo del 17 de julio del 2020**, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, como organismo autónomo, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; así como la autoridad responsable de verificar el cumplimiento que los sujetos obligados otorguen a las Obligaciones de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 74, 75, 76 y 77 de la Ley en cita.

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

Es por ello, que en atención a dichas disposiciones y en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 84 al 96 de la Ley de la materia, así como 99, 100 y 101 del mismo ordenamiento jurídico; esta Comisión hace de su conocimiento el resultado de la segunda revisión de la evaluación vinculante 2019, en la cual se realizó la evaluación cualitativa del mes de **FEBRERO** del dos mil diecinueve respecto de las obligaciones de transparencia que son publicadas a través de la Plataforma Estatal de Transparencia.

De tal manera que la institución que se cita fue verificada, y obtuvo un porcentaje cualitativo de **83.31%** de la información que aparece publicada en los formatos que se cargan mensualmente en la Plataforma Estatal de Transparencia.

En ese tenor, y derivado de que el porcentaje mínimo aprobatorio es de 90%, se requiere para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, subsane las inconsistencias detectadas en la verificación, debiendo informar a esta Comisión el cumplimiento al presente requerimiento, dentro del plazo mencionado.

Una vez vencido el plazo señalado, esta Comisión verificará el cumplimiento a tal requerimiento, para lo cual se considerará cumplido únicamente si obtiene resultado superior al 90% de cumplimiento, para lo cual se emitirá el acuerdo de conocimiento.

En caso de que no diera cumplimiento al requerimiento realizado, se le apercibe que se le aplicara (sic) la medida de apremio consistente en una multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 188, 189, 190, fracción II y 192 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí.

Cabe destacar que la memoria técnica que contiene las recomendaciones señaladas, la podrá consultar a través de la siguiente ruta: <http://www.cegaipslp.org.mx/evaluadometro2.nsf/WEBEnBlanco?OpenPage>, en el apartado de memoria técnica y se busca el sujeto obligado en cuestión, en cuanto al porcentaje obtenido el mismo podrá ser localizado en la siguiente dirección electrónica <http://www.cegaipslp.org.mx/evaluadometro2.nsf/WEBEnBlancoVERIFICACIONES?OpenPage>, en la que se despliega la información de resultados evaluación vinculatoria 2019 y se selecciona la "2 Revisión de desahogo", la cual se desglosa por cumplimiento en criterios sustantivos, criterios adjetivos, criterios de formato y criterio de oportunidad.

SEGUNDO. El cinco de enero de dos mil veintiuno, el anterior oficio fue recibido por el sujeto obligado.

Av. Real de Lomas 1015 Piso 4, Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
444825-1020 / 444825-6468 / 444825-2583 / 444825-2584 / 444246-3085 / 444246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

TERCERO. Consta en autos la certificación del plazo de los cinco días que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública le concedió a la **DIRECTORA GENERAL**, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante el oficio visto en el resultando primero.

CUARTO. Derivado de lo expuesto en el punto anterior, el doce de enero de dos mil veintiuno la **DIRECTORA GENERAL** presentó ante la CEGAIP el oficio DGAPS/005/2021 en donde hizo diversas manifestaciones.

QUINTO. El quince de septiembre de dos mil veintiuno el presidente de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública emitió el oficio CEGAIP-1162/2021 dirigido a **GABRIELA RIVERA GRIMALDO** como **DIRECTORA GENERAL** en donde le hizo saber:

- Que en atención al requerimiento y en donde le había sido concedido un plazo de cinco días hábiles para que subsanara las deficiencias que habían sido detectadas como resultado de la segunda revisión vinculante dos mil diecinueve y que en ese sentido y, una vez que se realizó la tercera revisión, la Comisión le ponía de su conocimiento el resultado de la misma, de tal manera que había obtenido un porcentaje de 81.62% ochenta y uno punto sesenta y dos por ciento sobre la información cualitativa que aparecía publicada en los formatos que se cargaban en la Plataforma Estatal de Transparencia de febrero de dos mil diecinueve.
- Que se le hizo saber que la memoria técnica que contenía las recomendaciones señaladas, las podría descargar a través en la ruta ahí señalada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracciones IV, V y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17,

fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, fracción V, 3º, fracciones XX y XXVI, 13, 27, primer párrafo, 34, fracciones I, XXIII, XXV, XXVIII y XLVI, 35, fracción I, 74, 41.23, 76, 77, 78, 97, 98, 99, 100, 101, 188, 189, 190, fracción II, 191, 192, 193, 194, 195 y 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado; 1, 2, párrafo primero, 8, fracción I, 11 y 12, fracciones I, XXVI, XXVII y XXIX del reglamento interior de la CEGAIP y el lineamiento cuarto, fracción III, de los lineamientos que determinan el trámite interno para la aplicación de medidas de apremio establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Marco teórico.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 6º, apartado A, fracción VI de la Constitución federal, establece que **los sujetos obligados publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles**, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Como se ve, la obligación de publicar información en medios electrónicos de los sujetos obligados proviene desde el pacto federal.

2.2. ¿Qué es la información que los sujetos obligados deben de publicar en los medios electrónicos como lo ordena la Constitución federal?

Debe decirse que, a ese tipo de información, es decir, la información electrónica, la legislación la denomina como **obligaciones de transparencia**

¹ Artículo 6o...

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Av. Real de Lomas 1015 Piso 4, Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78210

444825-1020 / 444825-6468 / 444825-2583 / 444825-2584 / 444246-3085 / 444246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

y, ésta, de acuerdo con el artículo 3°, fracción XX, de la Ley de Transparencia es la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso.

Dicho en otras palabras, para obtener información no hay necesidad de que las personas presenten una solicitud de acceso a la información pública, sino que, basta que ingresen a un dispositivo electrónico y, obtengan información de la que está prevista como obligación en términos de la Ley de Transparencia.

2.3. ¿Dónde está la obligación de la información que los sujetos obligados deben de publicar en los medios electrónicos como lo ordena la Constitución federal y la Ley de Transparencia del Estado?

En los artículos 3°, fracción XX, 24, fracción XI, 25, 74, 41.23, 76, 77 y 78² de la Ley de Transparencia del Estado se establece la obligación de

² **ARTÍCULO 3°.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] **XX. Obligaciones de Transparencia:** la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso;

ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...] **XI.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

ARTÍCULO 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General, y esta Ley, en los términos que las mismas determinen.

ARTÍCULO 74. Los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo dispone los artículos 49 y 60 de la Ley General.

El dominio de internet correspondiente a las páginas electrónicas de los sujetos obligados, deberá ser registrado a nombre de la institución vinculada a dicha página y, en ningún caso, a nombre de la persona quien haya realizado el trámite.

ARTÍCULO 41.23. La CEGAIP adoptará y difundirá los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en donde se establezcan los formatos de publicación de la información para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, y verificable.

ARTÍCULO 76. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

ARTÍCULO 77. La CEGAIP, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

ARTÍCULO 78. La página de inicio de los portales de internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Los sujetos obligados deberán notificar a la CEGAIP a más tardar dentro de los tres días siguientes, cuando sus páginas de internet institucionales suspendan su servicio, informando las causas y tiempo estimado de restablecimiento.

La CEGAIP dentro del ámbito de sus competencias, emitirá un acuerdo fundado y motivado en el que determinará el plazo prudente para que el sujeto obligado reestablezca el servicio.

publicar la información a través de los medios electrónicos de los sujetos obligados.

2.4. ¿Cuál es la información que los sujetos obligados deben de publicar en los medios electrónicos como lo ordena la Constitución federal y la Ley de Transparencia del Estado?

Es la información prevista en los artículos 84 a 96, de la Ley de Transparencia del Estado.

2.5. ¿Desde cuándo se debe de publicar en los medios electrónicos por parte de los sujetos obligados la información a que se refiere la Constitución federal y los artículos 84 a 96 de la Ley de Transparencia del Estado?

El dieciséis de abril de dos mil quince fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en donde de acuerdo a su artículos primero y quinto transitorios determinó respectivamente que la entraría en vigor al día siguiente y que las legislaturas de los Estados contaban con un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de esa ley, para armonizar las leyes de transparencia.

Así, en cumplimiento al citado artículo quinto transitorio el nueve de mayo de dos mil dieciséis fue publicada en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de acuerdo a su artículo primero transitorio.

Por ello, la obligación de publicar la información en los medios electrónicos comenzó al día siguiente de la publicación de la Ley de Transparencia en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí.

2.6. ¿Quién es la autoridad encargada de vigilar y requerir a los sujetos obligados para que éstos cumplan con las obligaciones de transparencia?

Al de Lomas 1015 Piso 4, Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
444825-1020 / 444825-6468 / 444825-2583 / 444825-2584 / 444246-3085 / 444246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

De conformidad con los artículos 34, fracción XXV, 98, y 100³ de la Ley de Transparencia, corresponde a la CEGAIP vigilar y requerir el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 a 96, de la Ley de Transparencia en materia de información que deba difundirse de oficio.

2.7. ¿Cuál es el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados?

En el caso, el lineamiento décimo segundo, inciso e)⁴ de los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Estatal de Transparencia establece que como regla que cada sujeto obligado podrá obtener un porcentaje de cumplimiento de hasta 100% (cien por ciento) y, como excepción, el porcentaje mínimo de cumplimiento será de 90% (noventa por ciento).

2.8. ¿Qué herramientas jurídicas tiene la CEGAIP para hacer cumplir sus determinaciones en caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados para cumplir con las obligaciones de transparencia?

³ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: [...] XXV. Vigilar y requerir el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 a 96 de la presente Ley, en materia de información que deba difundirse de oficio;

ARTÍCULO 98. La CEGAIP vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 84 a 96 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 100. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 84 a 96 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

⁴ DÉCIMO SEGUNDO. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo se realizarán a través de la verificación virtual, la cual se llevara a cabo de la siguiente manera:

[...]

e) Dictamen:

[...]

El porcentaje mínimo de cumplimiento será de 90% noventa por ciento de conformidad con este mismo inciso.

De conformidad con el artículo 6°, cuarto párrafo apartado A, fracción VII⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 y 188⁶ de la Ley de Transparencia, estipulan que, en caso de que los sujetos obligados no cumplan con los requerimientos para publicar la información de obligaciones de transparencia en cuanto al porcentaje mínimo de cumplimiento, la CEGAIP aplicará las medidas de apremio que correspondan.

2.9. ¿Qué son las medidas de apremio y cuál es su propósito?

Las medidas de apremio son definidas como las facultades coercitivas otorgadas a la autoridad para obtener el eficaz e inmediato cumplimiento de sus determinaciones, las cuales pueden dictarse dentro o fuera de un procedimiento, o bien como medios que la autoridad tiene a su alcance, para que las partes en un determinado asunto cumplan con los señalamientos dictados por ella.

Y la medida de apremio tiene como propósito vencer la contumacia del servidor público a cumplir una determinación de la autoridad, es decir, va dirigida a quien está obligado a actuar en determinada forma o dejar de hacer algo que debe cumplirse en virtud de un mandato legítimo de autoridad competente.

2.10. ¿Cuáles son las medidas de apremio que prevé la Ley de Transparencia del Estado?

⁵Artículo 6o...

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

⁶ ARTÍCULO 97. Las determinaciones que emita la CEGAIP deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 188. La CEGAIP revisará de oficio, que los sujetos obligados publiquen o actualicen en tiempo y forma, las obligaciones de transparencia que establece la presente Ley, y requerirá en su caso, a los sujetos que así lo ameriten, para que den debido cumplimiento, si no lo hacen, procederá a aplicar las sanciones que se establecen en este Ordenamiento.

Av. Real de Lomas 1015 Piso 4, Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216

444825-1020 / 444825-6468 / 444825-2583 / 444825-2584 / 444246-3085 / 444246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

De conformidad con el artículo 190⁷ de la Ley de Transparencia del Estado, las medidas de apremio que la CEGAIP puede aplicar es la amonestación (ya sea privada o pública) o la multa (que va de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente).

TERCERO. Estudio de la aplicación de la medida de apremio.

Así pues y, de lo expuesto, esta CEGAIP determina aplicar a **GABRIELA RIVERA GRIMALDO** como la **DIRECTORA GENERAL** la multa mínima consistente en ciento cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente a la época de la infracción, por las razones siguientes.

En efecto, lo anterior porque, como quedó visto en el resultando primero **EDMUNDO ARELLANO PAREDES** como la **DIRECTORA GENERAL** en el oficio del catorce de septiembre de dos mil veinte **fue apercibida** que, en caso de no cumplir con lo ordenado, **se le aplicaría la medida de apremio de conformidad con el artículo 190, fracción II, de la Ley de Transparencia.**

Luego, el artículo 190 en sus dos primeras fracciones de la Ley de Transparencia, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 190. La CEGAIP, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública o privada, y
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente.

Como se observa el legislador no estableció orden o preferencia alguna para la aplicación de las medidas de apremio por parte de esta CEGAIP.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 21/96 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **MEDIOS DE**

⁷ **ARTÍCULO 190.** La CEGAIP, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Amonestación pública o privada, y II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente.

APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACION, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR⁸.

De lo expuesto, desde el requerimiento, el sujeto obligado conoció que, en caso de omisión o indebido cumplimiento, se le aplicaría la medida de apremio consistente en una multa.

Medida que resultaba la más eficaz dado de que, si bien el artículo 190 de la Ley de Transparencia prevé diversas medidas de apremio como la amonestación privada, pública (fracción I) y la multa (fracción II) y, aparte de que el legislador no previó el orden, en el caso, la multa resulta ser la más eficaz.

En efecto, ya se ha dicho que la servidora pública fue apercibida para que cumpliera con el porcentaje mínimo de cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos del lineamiento décimo segundo, inciso e) de los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Estatal de Transparencia establece que como regla que cada sujeto obligado podrá obtener un porcentaje de cumplimiento de hasta 100% (cien por ciento) y, como excepción, el porcentaje mínimo de cumplimiento será de 90% (noventa por ciento).

Lo anterior es porque de acuerdo con los artículos 3°, fracción XX, 24, fracción XI, 25, 74, 41.23, 76, 77 y 78⁹ de la Ley de Transparencia del Estado

⁸ Con registro digital 200117.

⁹ **ARTÍCULO 3°.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] **XX. Obligaciones de Transparencia:** la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso;

ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...] **XI.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

ARTÍCULO 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General, y esta Ley, en los términos que las mismas determinen.

ARTÍCULO 74. Los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo dispone los artículos 49 y 60 de la Ley General.

El dominio de internet correspondiente a las páginas electrónicas de los sujetos obligados, deberá ser registrado a nombre de la institución vinculada a dicha página y, en ningún caso, a nombre de la persona quien haya realizado el trámite.

ARTÍCULO 41.23. La CEGAIP adoptará y difundirá los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en donde se establezcan los formatos de publicación de la información para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

444825-1020 / 444825-6468 / 444825-2583 / 444825-2584 / 444246-3085 / 444246-2086

San Luis Potosí, S.L.P. México

ese tipo de información, es la información electrónica, que es la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso.

O sea, que esa información la legislación la denomina como **obligaciones de transparencia**, de lo que se viene en conocimiento que, para obtener información no hay necesidad de que las personas presenten una solicitud de acceso a la información pública, sino que, basta que ingresen a un dispositivo electrónico y, obtengan información de la que está prevista como obligación en términos de la Ley de Transparencia.

En otras palabras, el cumplimiento previsto en la Ley de Transparencia de publicar la información a través de los medios electrónicos por parte de los sujetos obligados en cuanto a un porcentaje mínimo, no está al arbitrio de las autoridades, sino como quedó visto de trata de una obligación para que las personas sin mayor trámite ejerzan su derecho humano de acceso a la información pública a través de cualquier dispositivo electrónico.

De ahí que el apercibimiento mediante una medida de apremio consistente en una amonestación ya sea pública o privada en términos de la fracción I, del artículo 190 de la Ley de Transparencia en el caso no resultaba pertinente, dado de que por *amonestación* de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es *1. f. Acción y efecto de amonestar*¹⁰ y ésta, de acuerdo a ese diccionario en su segunda acepción es *2. tr. Advertir, prevenir,*

ARTÍCULO 76. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

ARTÍCULO 77. La CEGAIP, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

ARTÍCULO 78. La página de inicio de los portales de internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Los sujetos obligados deberán notificar a la CEGAIP a más tardar dentro de los tres días siguientes, cuando sus páginas de internet institucionales suspendan su servicio, informando las causas y tiempo estimado de restablecimiento.

La CEGAIP dentro del ámbito de sus competencias, emitirá un acuerdo fundado y motivado en el que determinará el plazo prudente para que el sujeto obligado reestablezca el servicio.

¹⁰ <https://dle.rae.es/amonestaci%C3%B3n>